

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que el día 24 de Abril de 2023, feneció el término de traslado a la curadora de los herederos indeterminados de REYNALDO ARISTIZABAL quien mediante ESCRITO DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2023, allegó en el plenario escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones de forma tempestiva VISIBLE A PDF 032.

De Igual forma señalo que la apoderada judicial de las ejecutadas MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, también contesto la demanda y formulo excepciones de mérito de forma oportuna, siendo que en este proceso ya se encuentran notificados en debida forma todos los ejecutados.

Sírvase proveer. Cartago - Valle, Abril 28 de 2023.

Secretario,
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS
MIL VEINTITRES (2023).**



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL**
promovida por **FANNY MARTINEZ DE ARITIZABAL.**
Contra **HEREDEROS DE REYNALDO ARISTIZABAL**
RAD.: 76-147-31-03-001-2023-00011-00
Auto: 567

Por medio de memorial que antecede y obra en el archivo PDF 032 del expediente digital, la ABOGADA **ANA CRISTINA VELEXZ CRIOLLO** quien funge como curadora ad litem de los herederos indeterminados de REYNALDO ARISTIZABAL allegó escrito de contestación de la demanda y formulación de excepciones.

De igual forma la abogada GLORIA INES MEJIA HENAO apoderada judicial de MELISSA Y VALERIA ARISTIZABAL GOMEZ, también contesto la demanda y formulo excepciones de mérito de forma oportuna tal como se observa en escrito visible a PDF 20, en interés de dichas ejecutadas quienes se encuentran notificadas por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra, escrito defensivo que fue admitido mediante auto 435 visible a PDF 30

Ahora bien teniendo en cuenta que en este asunto ya se encuentra trenzada en debida forma la litis con todos los herederos convocados al juicio, por consiguiente, se admitirá la

contestación de la demanda y formulación de excepciones elevadas por la curadora ad litem de los herederos indeterminados y se correrá traslado de las excepciones presentadas por todos los ejecutados conforme lo establece el núm. 1º del canon 443 del C.G. del Proceso, por lo tanto se procederá de conformidad.

En vista de lo anterior, El Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago Valle

RESUELVE:

Primero. TENER por DEBIDA Y OPORTUNAMENTE CONTESTADA la presente demanda por parte la curadora ad litem de los herederos indeterminados de REYNALDO ARISTIZABAL.

Segundo. De las **EXCEPCIONES DE MERITO** presentadas por la parte ejecutada a través de apoderado judicial (VER ARCHIVO PDF No. 20-21 Y 32), se dispone correr traslado a la contraparte por el término de diez (10) días, a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión, de conformidad con el núm. 1º del artículo 443 del C.G.P.

Tercero: Surtido el anterior traslado, dispóngase la continuación normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 02 DE MAYO DE 2.023
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d49542d9f035b06d545af340b491ef5909573eb80d7ef8fb1f240ecfb2f952**

Documento generado en 28/04/2023 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>